



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00422 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y, en contra de **FABIÁN OSWALDO LAVASTIDAS FIQUE**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$10'412.985,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré **No. 2895801**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$1'706.143,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.3- La suma de **\$6'000.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré **No. 5471420038328000**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- Por la suma de **\$286.822,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.5.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos en los literales c de las pretensiones de la demanda impetrada, por cuanto los mismos se cobran desde que el deudor incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, como una indemnización por el retardo y de tal forma, sufragar los perjuicios que padeció el acreedor por no obtener el dinero en la fecha pactada en los títulos valores (29/08/2022) y

(14/09/2022), por ende, no se puede emitir la orden compulsiva deprecada respecto de las sumas de **\$489.498,00** y **\$1'421.716,00**, respectivamente, por cuanto la liquidación sobre el saldo insoluto de este rubro, se determinó que sería *"a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida"* (cláusula segunda), esto es, desde el 30 de agosto y 15 de septiembre de 2022, como se consignó en forma expresa en los numerales 1.1 y 1.3 del presente proveído.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **72** hoy **20/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8433b1a5db20883cc8af06a23760a43384de48bb78ac5864efa32ef44cbf3bc**

Documento generado en 19/10/2022 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>